



Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210042900

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue el poder, en el sentido de dirigirlo al Juez Civil Municipal, en cuyo caso el mismo deberá provenir de la cuenta de correo electrónico inscrita por la demandante en el registro mercantil.
2. Apórtese la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).
3. Adecue la parte introductoria de la demanda, en el sentido de indicar el proceso que pretende adelantar e indicar el domicilio del demandado (núm., 2 art. 82 C.G.P)
4. Aclare el tipo de proceso que pretende invocar, teniendo en cuenta para ello la fuente de las obligaciones cuyo incumplimiento se reclama.
5. Reformule las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar primeramente las *declarativas* que se buscan con el proceso y como consecuencia de aquellas las *condenatorias*.
6. Formúlese el juramento estimatorio, conforme lo reglado en el art. 206 del C.G.P. (art. 82-8 ibidem)
7. Indíquese la ciudad en la cual el demandado recibe notificaciones judiciales (núm.. 10 art. 82 ib.).
8. Manifiéstese bajo juramento la forma en la que se obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones del demandado, allegando las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9529ef17b059e3f330ca95cf227001fe80e1649ed2612b49b1c569cbd5ee7407
Documento generado en 10/06/2021 02:54:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>